

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá D. C., trece (13) de junio dos mil veintitrés (2023)

Ref. L.S.C No. 2017-00514

Teniendo en cuenta el informe secretarial, señalase el día **18 de octubre a la hora de las 2:30 p.m del 2023**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el art. 501 del C.G.P oportunidad en que se deberá aportar el acta de inventarios de **común acuerdo por los interesados** (Numeral 1º, ib)

Prevenir a las partes, para que, en la citada diligencia, aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

Requerir a las partes para que alleguen el certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que se pretenden inventariar.

Teniendo en cuenta la petición presentada por la señora JESSICA PAOLA PATIÑO JIMENEZ mediante al cual solicita se le conceda amparo de pobreza, se dispone:

Como quiera que la petición elevada por la demandada, reúne los requisitos establecidos en el artículo 150 y 151 del código General del Proceso, se dispone:

CONCEDER el amparo de pobreza a la señora JESSICA PAOLA PATIÑO JIMENEZ, para atender los gastos del proceso, por lo que no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, como tampoco será condenada en costas, atendiendo lo prevenido por el artículo 151 del C.G.P.

Y para representarla en el presente asunto, se nombra como abogado de pobre, de la Lista de Auxiliares de la Justicia, al (la) **Dr(a). RENE MACIAS MONTOYA**, con correo electrónico [remacias29@hotmail.com](mailto:remacias29@hotmail.com). Comuníquesele.

**NOTIFIQUESE**



**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ**